



Universidad[®]
Católica
de Manizales

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Acreditación de
Alta Calidad
en el camino de la excelencia
Res. 013600 - 09 dic.2019 - vig. 4 años

CONSEJO DE RECTORÍA

ACUERDO No. 031

15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Por medio del cual se aprueba la “Política de Jubilación de la Universidad Católica de Manizales”

El Consejo de Rectoría de la Universidad Católica de Manizales, en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que la Autonomía Universitaria consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, reconoce a las universidades, entre otros aspectos, el derecho a darse y modificar sus estatutos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes reglamentos.

Que, de acuerdo con el Proyecto Educativo Universitario, es un propósito de formación el “Estímulo de capacidades y habilidades para la autoformación, autorregulación y autogestión del conocimiento, y el desarrollo personal, profesional y social”.

Que, de acuerdo con el pilar institucional de la Socialización, la Universidad busca “fortalecer una identidad personal y social que, fundamentada en principios éticos y políticos, contribuya a generar formas de interacción e intervención de la realidad con un profundo sentido de lo humano, desde el reconocimiento y entendimiento recíproco que abre a la capacidad de establecer relaciones,





Universidad[®]
Católica
de Manizales

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Acreditación de
Alta Calidad
en el camino de la excelencia
Res. 013600 - 09 dic.2019 - vig. 4 años

comprensiones y construcciones de conocimiento desde lo local, lo propio, lo diverso en el contexto de lo global y lo mundial".

Que el Plan de Desarrollo Institucional contempla en su Mega 3 "Sostener una comunidad universitaria reconocida por su calidad, cohesión y desarrollo integral", los instrumentos "Formación y desarrollo profesoral" y "Desarrollo y fortalecimiento de la comunidad administrativa".

Que la Universidad Católica de Manizales valora su talento humano y trabaja en una permanente búsqueda del fortalecimiento de los valores, habilidades y capacidades del personal vinculado a la Institución, de modo tal que se haga vida el Carisma Congregacional de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, el Carisma Dominicano y los principios de la Filosofía Institucional.

Que la Universidad Católica de Manizales promueve el relevo generacional en todos sus niveles como una forma de vigorizar sus procesos académicos y administrativos y de favorecer el desarrollo profesional y personal de todos los colaboradores.

Que el Artículo 9 de la Ley 797 de 2003, que modificó el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 100 de 1993 establece que "Es justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones".





**Universidad[®]
Católica
de Manizales**

VIGILADA MINEDUCACIÓN

**Acreditación de
Alta Calidad**
en el camino de la excelencia
Res. 013600 - 09 dic.2019- vig. 4 años

Que mediante Sentencia C - 1037 de 2003, la H. Corte Constitucional hizo la adición de que la justa causa sólo se configura cuando el trabajador se le haya incluido en la nómina de pensionados correspondiente.

Que el inciso segundo del párrafo 3 del artículo 33 de la Ley 100 de 1993 modificado por el Artículo 9 de la Ley 797 de 2003 establece que "Transcurridos treinta (30) días después de que el trabajador o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión, si éste no la solicita, el empleador podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel".

Que de acuerdo con lo establecido por la H. Corte Constitucional mediante sentencia SU 003 de 2018 "Acreditan la condición de "prepensionables" las personas vinculadas laboralmente al sector público o privado, que están próximas (dentro de los 3 años siguientes) a acreditar los dos requisitos necesarios para obtener la pensión de vejez (la edad y el número de semanas -o tiempo de servicio- requerido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida o el capital necesario en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad) y consolidar así su derecho a la pensión".

Que de acuerdo con lo establecido por la H. Corte Constitucional mediante sentencia SU 003 de 2018 "La "prepensión" protege la expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez, ante su posible frustración como consecuencia de una pérdida intempestiva del empleo. Por tanto, ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en la cotización efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, para consolidar los requisitos que le faltaren para acceder a su pensión de vejez".





Universidad[®]
Católica
de Manizales

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Acreditación de
Alta Calidad
en el camino de la excelencia
Res. 013600 - 09 dic.2019 - vig. 4 años

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley 100 de 1993 “Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado”.

Que el Consejo Superior de la Universidad Católica de Manizales delegó en el Consejo de Rectoría la actualización de las Políticas Institucionales.

Que es voluntad de la Universidad Católica de Manizales establecer una Política de Jubilación y las reglas internas que rigen la relación entre el empleador y el colaborador para quienes tengan una legítima expectativa de pensionarse, para aquellos que han accedido a su pensión y para aquellos que bajo cumplimiento de la edad no cumplen con el número de semanas cotizadas necesarias para acceder a la pensión de vejez, de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo y las normas del Estado Colombiano que rigen la materia.

Que el Consejo de Rectoría, en sesión del 15 de septiembre de 2020, aprobó la Política de Jubilación de la Universidad Católica de Manizales.

ACUERDA.

Artículo primero. Aprobar la Política de Jubilación de la Universidad Católica de Manizales y las reglas que rigen la relación entre el empleador y el colaborador para quienes tengan una legítima expectativa de pensionarse, para aquellos que han accedido a su pensión y para aquellos que bajo cumplimiento de la edad no cumplen con el número de semanas cotizadas necesarias para acceder a la





Universidad[®]
Católica
de Manizales

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Acreditación de
Alta Calidad
en el camino de la excelencia
Res. 013600 - 09 dic.2019 - vig. 4 años

pensión de vejez, de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo y las normas del Estado Colombiano que rigen la materia.

Artículo segundo. Fijar como reglas las siguientes:

CONDICIÓN DEL TRABAJADOR	PROCEDER
Trabajador que habiendo cumplido los requisitos para acceder a pensión de vejez ya cuenta con Resolución de reconocimiento de la pensión y ha sido incluido en nómina.	El trabajador debe informar a la Unidad de Talento Humano el reconocimiento de su pensión e inclusión en la nómina pensional y presentar renuncia protocolaria a la Institución. La Institución puede continuar con la vinculación o aceptar la renuncia. En caso de que el trabajador no presente la renuncia, la Universidad puede dar por terminado el contrato con justa causa.
Trabajador que habiendo cumplido los requisitos para acceder a la pensión de vejez no ha iniciado el trámite.	La Universidad le conminará a iniciar el trámite de lo contrario tiene la potestad de iniciar el trámite por cuenta propia. En este caso no se puede terminar el contrato sin justa causa hasta que se reconozca la pensión de vejez del trabajador y se encuentre incluido en nómina.

Parágrafo primero. La Política de Jubilación acoge las estipulaciones normativas vigentes para los trabajadores en la siguiente condición:





Universidad[®]
Católica
de Manizales

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Acreditación de
Alta Calidad
en el camino de la excelencia
Res. 013600 - 09 dic.2019 - vig. 4 años

1. Trabajador que está próximo (dentro de los 3 años siguientes) a acreditar los dos requisitos necesarios para obtener la pensión de vejez (la edad y el número de semanas -o tiempo de servicio- requerido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida o el capital necesario en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad). Prepensionable
2. El trabajador cumple con el requisito de edad, pero no acredita el número de semanas requeridas o el monto de capital mínimo en los fondos de pensión en el Régimen de Ahorro Individual con solidaridad.

Parágrafo segundo. La Universidad Católica de Manizales cumplirá con la normativa vigente en materia de liquidación de salario, prestaciones sociales y vacaciones al momento de finalización del contrato laboral.

Artículo tercero. Adicionar un numeral al Artículo 58 del Reglamento Interno de Trabajo- Deberes, al siguiente tenor:

1. Informar a la Unidad de Talento Humano al momento de ser notificado de reconocimiento de pensión de vejez y presentar renuncia protocolaria a la Institución cuando sea incluido en la nómina para el pago de dicha pensión.

Artículo cuarto. La Universidad se reserva el derecho de mantener la vinculación de personal que acceda a su pensión de vejez de acuerdo con las necesidades del servicio, podrá modificar los términos de la contratación de término indefinido a término fijo o el tiempo de dedicación.

Artículo quinto. Los colaboradores que accedan a su pensión de vejez y se retiren de la Institución se hacen acreedores de una mención de reconocimiento especial





Universidad[®]
Católica
de Manizales

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Acreditación de
Alta Calidad
en el camino de la excelencia
Res. 013600 - 09 dic.2019 - vig. 4 años

por sus años de servicio, la cual será entregada en ceremonia especial presidida por la rectora.

Artículo quinto. Los colaboradores que accedan a su pensión de vejez y se retiren de la Institución tendrán derecho a acceder a los servicios de la Vicerrectoría de Bienestar y Pastoral Universitaria y a un porcentaje de descuento del 30% en los servicios de gimnasio, piscina y campus deportivo.

Parágrafo. Este beneficio no es aplicable a la familia de los colaboradores retirados.

Artículo sexto. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Manizales, 15 de septiembre de 2020

Hna. Elizabeth Caicedo C.

Hna. MARIA ELIZABETH CAICEDO CAICEDO O.P

Rectora

Catalina Triana Navas

Mgr. CATALINA TRIANA NAVAS

Secretaria General





Universidad[®]
Católica
de Manizales

VIGILADA MINEDUCACIÓN

**Acreditación de
Alta Calidad**

en el camino de la excelencia

Res. 013600 - 09 dic.2019 - vig. 4 años

